

RESOLUCIÓN 015 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 015-2018
DEUDOR: **DIANA MILENA CUELLAR**
Cedula: 40.627.782

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 0416 del 04 de agosto de 2021 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Caquetá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 015 de 16 de mayo de 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Caquetá, avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la señora **DIANA MILENA CUELLA** identificada con **40.627.782**, respecto de la obligación contenida en la sentencia con radicado 2015-00325 de fecha 14 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de familia de Puerto Rico – Caquetá.

Que mediante Resolución No. 013 de 24 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la señora **DIANA MILENA CUELLA** identificada con **40.627.782**, por la obligación contenida en la sentencia con radicado 2015-00325 de fecha 14 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de familia de Puerto Rico – Caquetá., la cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$461.903)** correspondiente al capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web el 18 de agosto de 2021.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **DIANA MILENA CUELLA** identificada con **40.627.782**, por la obligación contenida en la sentencia con radicado 2015-00325 de fecha 14 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **DIANA MILENA CUELLA** identificada con **40.627.782**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Grupo Jurídico - Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Rentería